

Problemas del tratamiento legal y terapéutico de las transgresiones juveniles de la ley en Colombia*

Nicolás Uribe Aramburo¹⁷
Universidad de Antioquia - Medellín (Colombia)

Recibido: 14/09/09

Aceptado: 25/11/09

Resumen

La nueva Ley de Infancia y Adolescencia en Colombia presenta aspectos positivos y negativos, pues más allá del acertado énfasis que hace en materia de restablecimiento de derechos de estos sectores etarios -que han resultado vulnerados en índices alarmantes-, se hace necesario repensar la concepción que se tiene acerca de la responsabilidad y las formas de intervención legal y terapéuticas de los adolescentes que han transgredido la Ley Penal en nuestro país. En la práctica se observa que los abordajes que se realizan a partir de la Ley 1098, se basan en una concepción victimizante y asistencialista que abre las puertas para que se desvanezca la responsabilidad subjetiva de los jóvenes frente a los actos transgresores en que han incurrido, en vez de promover su asunción.

Palabras clave: adolescencia, ley, transgresión, responsabilidad, asistencialismo.

Abstract

The new law of infancy and adolescence in Colombia has both positive and negative aspects, because apart from the correct emphasis it makes on the subject of the reestablishment of the rights of these age groups – which have been violated to an alarming extent - it has become necessary to re-think the concept we have about the responsibility and the methods of legal and therapeutic intervention of those adolescents who have broken the penal law in our country. In practice, it can be seen that the approaches founded on Law 1098, are based on a concept of victimization and assistentialism which leads to the diminishment of the subjective responsibility of these individuals in relation to the criminal acts for which they are responsible, instead of dvocating the assumption of responsibility.

Key words: Adolescence, law, trespass, liability, assistentialism.

Resumo

A nova lei de infância e adolescência na Colômbia apresenta aspectos positivos e negativos, pois mas lá do acertado ênfase que faz em matéria de restabelecimento de direitos destes setores de idade -que resultaram vulnerados em índices alarmantes-, se há necessário repensar a concepção que se tem aproxima da responsabilidade e as formas de intervenção legal e terapêuticas dos adolescentes que

* Ponencia presentada, en el año 2009, en el Encuentro de Egresados de la Fundación Universitaria María Cano (sede Medellín).

¹⁷ Dirección de correspondencia: email: irafael2@yahoo.es

transgrediram a lei penal em nosso país. Na prática se observa que as abordagens que se realizam a partir da lei 1098, se baseiam em uma concepção de vítima e de assistência que abre as portas para que se desvaneça a responsabilidade subjetiva destes sujeitos frente aos atos transgressores em que incorreram, em vez de promover sua assunção.

Palavras chave: Adolescência, lei, transgressão, responsabilidade, assistencialismo.

Introducción

Actualmente en nuestro país enfrentamos múltiples dificultades a la hora de abordar las transgresiones que los jóvenes hacen de la Ley Penal. En esta ocasión el fin es analizar algunas de las contradicciones y problemas que plantea el hecho de que existan concepciones tan divergentes entre el campo jurídico y el terapéutico acerca de estos fenómenos. De esta manera, se examinarán diversas concepciones disciplinares, las cuales quizás puedan echar luces para abordar estas problemáticas, estableciendo similitudes y diferencias entre algunos puntos de vista del Derecho, la Psicología, la Sociología, el Trabajo Social y el Psicoanálisis. Ya se verá que en la praxis muchos conceptos y teorías de las diversas disciplinas científicas son objeto de generalizaciones indiscriminadas y de mal interpretaciones, dando pie para una vulgarización de los mismos que oculta el verdadero alcance que tienen. Para ello se articularán estas problemáticas conceptuales a algunas experiencias que se han tenido en la atención psicosocial de los usuarios, quienes son remitidos a la institución.

Se empezará por señalar que en el ámbito legal la delincuencia juvenil suele ser considerada como una conducta que surge en razón de una serie de déficit en los procesos educativos y de socialización por parte de la familia, el Estado y la sociedad en general; de modo que, desde el Derecho, se tiende a pensar que el adolescente que incurre en este tipo de actos transgresores de la ley no es totalmente responsable de los mismos, pues se considera que la familia, el Estado y la sociedad son corresponsables, al no haber actuado adecuadamente en el proceso de crianza y educación.

Para entender mejor esta concepción, hay que recordar que el concepto de “delincuencia juvenil” emerge en la segunda mitad del Siglo

XIX, cuando se produce una “problematización” de la infancia y la adolescencia, en razón de que estas poblaciones, por un lado, son asociadas con el futuro de la sociedad; al tiempo que, por otro lado, se las asocia con una amenaza social¹⁸ (Fernández, 2006). Por ello, en el abordaje que se hace con estas poblaciones se observa una conjunción de políticas de prevención acompañada de mecanismos de penalización correctiva, al tiempo que se hallan unas políticas de protección frente al abandono por parte de la familia y la sociedad (Fernández, 2006). En la actualidad, se da más importancia a la protección y la prevención, según una clara orientación pedagógica que aboga por el cambio de valores en la familia y la sociedad, mientras que decrece la tendencia a implementar la penalización.

Esto se explica al considerar que, en el Siglo XIX, los niños y adolescentes que presentaban problemas de conducta inicialmente eran concebidos como “viciosos” o “vagabundos”, según una posición moralista, pero luego, pasan a ser considerados como “anormales” o “inestables” desde una perspectiva pedagógica; pues estos chicos no presentaban una adecuada capacidad de adaptación a los contextos escolares (Fernández, 2006). Con ello, se abandona la clásica concepción de estos niños y adolescentes como voluntades culpables dispuestas a hacer el mal, para dar paso a una concepción de estos sujetos como víctimas del abandono parental y del Estado, quienes,

¹⁸ Esta actitud paradójica de la sociedad frente a la juventud está vigente en la actualidad, pues a partir de nuestra experiencia de trabajo con adolescentes que han infringido la Ley Penal en Colombia, confirmamos tal ambivalencia frente a los jóvenes ya que, por un lado, son concebidos como víctimas del abandono parental y del Estado (razón por la cual los programas dirigidos hacia estos sectores tienen un carácter asistencialista), y por otro lado, son considerados como una amenaza al orden social, puesto que han incurrido en alguna infracción, siendo común que estos jóvenes sean rotulados como delincuentes, tal como lo verá el lector a lo largo del texto.

entonces, requieren de una intervención pedagógica no represiva (Fernández, 2006). Posteriormente, cuando surge la categoría del “delincuente juvenil”, por primera vez se crean en Europa, en los tres primeros decenios del Siglo XX, las leyes penales para los menores, en las cuales “se atenúa la responsabilidad penal del menor y se tiende a remplazar las sanciones por medidas de vigilancia y de reeducación asistida” (Fernández, 2006, p.10), tal como se ha subrayado. De allí, hasta hace algunos años en ciertos estudios realizados en Colombia sobre la intervención con los niños y adolescentes que trasgreden la Ley Penal se diga, por ejemplo, que:

Las sanciones en los asuntos de familia y del menor no deben ser las mismas que en las demás problemáticas judiciales, debe establecerse otro tipo de obligaciones a quienes infrinjan las normas del Código del Menor, como asistencia a una terapia individual o familiar, y no imponer sanciones de tipo pecuniario o privación de la libertad (Villa de Yarce, 1992, p. 98).

Ahora, es de suma importancia resaltar el hecho que desde estas primeras experiencias de trabajo, llevadas a cabo en Europa con los llamados “delincuentes juveniles”, se enfatizaron las diversas carencias afectivas, educativas y económicas de que habían sido objeto estas poblaciones, pues de esa manera se entiende por qué es en ese contexto donde surge la tendencia a generalizar esta etiología por déficit sociales y familiares, lo cual “prácticamente dispensa de cualquier otra búsqueda etiológica, al mismo tiempo que desalienta el estudio detallado de las frustraciones precoces como tales” (Fernández, 2006, p.11).

La corresponsabilidad y el desvanecimiento de la responsabilidad en el adolescente

Así pues, al considerar estos antecedentes de la concepción de la “delincuencia juvenil” y su abordaje, se puede comprender más fácilmente por qué en el plano jurídico y terapéutico es común observar que la familia y el Estado terminan asumiendo una gran parte de la responsabilidad legal por los comportamientos desadaptativos que presenta un adolescente. De

suerte que, en ocasiones, está en primer plano las responsabilidades de las instituciones sociales básicas, y, en consecuencia, se desvanece la responsabilidad del sujeto adolescente trasgresor.

En el caso del Estado, este punto de vista se traduce, por un lado, en la asignación obligatoria de un defensor de familia, según el Decreto 1818 de 1964 (Ley 64 de 1968, Artículos 23 y 24 y Ley 75 de 1968), quien debe velar por el cumplimiento de los derechos básicos del adolescente (Villa de Yarce, 1992). Es decir, de alguien que represente al Estado y se haga responsable de que el adolescente se encuentre vinculado al sistema educativo o de salud, por ejemplo. Pero por otro lado, dicha concepción de la corresponsabilidad también implica la asignación de un cupo en una institución encargada de prestar atención psicosocial al adolescente y a su familia, según el Decreto 1818 de 1964 (Villa de Yarce, 1992). De suerte que la institución asignada también representa al Estado y se vuelve corresponsable de la modificación conductual del adolescente. En el caso de las familias, esta visión del problema implica la imposición a los padres de familia de asistir a los programas que ofrecen servicios psicosociales, para que acompañen los procesos terapéuticos de los hijos y para que ellos mismos realicen un proceso de este tipo, según el Decreto 1818 de 1964 (Villa de Yarce, 1992).

Ahora, esta concepción de la delincuencia y la consecuente forma de abordaje presenta aspectos positivos y negativos, pues a pesar de que la corresponsabilidad favorece la asunción de los deberes por parte de los padres y el Estado, con miras a disminuir los altos índices de negligencia de éstos para intentar garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores de edad, a menudo este tipo de abordaje deriva en el conocido fenómeno de la victimización y el asistencialismo.

Esto se debe a que, de un lado, esta perspectiva favorece el surgimiento del interés y la motivación en los padres para acompañar el logro de objetivos en el proceso terapéutico y legal del hijo, lo cual es bien importante; pero, de otro lado, esta perspectiva a menudo lleva a que el

joven se desentienda de su propio proceso, pues al plantear la corresponsabilidad de los padres, no es raro que el joven entonces increpe a sus progenitores por las fallas presentadas durante la crianza, así como por las que se producen en los procesos terapéuticos que estos adelantan. De modo que se oculta ante los demás y ante ellos mismos las fallas en el propio proceso de vida y terapéutico. Es decir, dicha perspectiva presenta el problema de que el joven encuentra en la corresponsabilidad una justificación para desentenderse de su propia responsabilidad. De allí, típicamente muchos padres encuentren razones lógicas para interrogarse y quejarse acerca del hecho de que, aun cuando su hijo no muestra interés por asistir a este tipo de programas psicosociales, ellos deben mantener dicho interés y motivación. En ocasiones el hijo ni siquiera se presenta a la institución, a pesar de las convocatorias realizadas desde las mismas, pero los padres sí deben continuar asistiendo y avanzando en su proceso terapéutico.

En ese caso, es loable que los padres puedan tener un espacio para reflexionar sobre sus fallas y problemas, obteniendo ayuda para enfrentarlos; pero el problema es que el abordaje directo de la responsabilidad del adolescente por la trasgresión de la norma queda eclipsado, se desvanece o, en todo caso, queda en estado de espera. De ese modo, el objetivo principal de estos programas psicosociales, promover la responsabilidad del menor frente a sus conductas problemáticas, es dejado de lado y se enfatiza la ayuda que se brinda a los padres de familia para hacer frente a las problemáticas del hijo, pues se piensa que la mejor ayuda que se le puede prestar al adolescente es garantizar sus derechos básicos, y para ello habría que intervenir a los padres para que no vulneren tales derechos, que de esa forma resultarían restablecidos.

Ahora, aunque desde esta óptica acertadamente se reconoce que las fallas de la familia y el Estado hacen parte de las causas de las problemáticas juveniles a que hacemos referencia, y que, por lo tanto, también deben formar parte de la solución del problema, señalamos con insistencia que este tipo de concepciones de las problemáticas de la

juventud, sin embargo, no favorece el adecuado abordaje terapéutico de estos fenómenos.

Esto, por una razón simple que a menudo pasan por alto quienes plantean estas concepciones y las defienden a ultranza, a saber, al compartir la responsabilidad por el acto trasgresor entre el adolescente, la familia, el Estado y la sociedad, los jóvenes tienden a desresponsabilizarse por sus conductas desadaptativas, ya que este mismo discurso sobre la corresponsabilidad comporta el riesgo que al considerarse los adolescentes como víctimas del abandono parental y del Estado, en consecuencia, éstos aceptan dicha concepción y asumen el rol de víctimas que se les asigna desde lo social.

Y es que, en efecto, en las ciencias sociales es bien sabido que la identidad que un sujeto asume en la infancia y seguidamente en la adolescencia, en principio le viene del otro, del semejante, de la familia y la sociedad, de suerte que, posteriormente, el adolescente asume dicha identidad o la interioriza, adoptando entonces el rol que le es correlativo, a saber, el de una víctima que no tiene responsabilidad por sus propios actos. Por lo cual, si desde lo social se le ofrece al joven la identidad de víctima, es lógico que el adolescente trasgresor asuma este rol y se comporte como tal, como una víctima que no es responsable de sus acciones.

La victimización y el asistencialismo

Sumado a esta victimización del adolescente trasgresor, al dar prioridad al cumplimiento de los derechos de estas poblaciones (Villa de Yarce, 1992), más allá de la necesidad de recalcar sus deberes, generalmente se termina realizando un abordaje asistencialista, pues tiene primacía el garantizar los derechos del mismo, brindando la asistencia que sea necesaria, ya que precisamente se lo considera como una víctima de las injusticias cometidas por la familia y la sociedad, que no habrían garantizado tales derechos, y en cambio los vulneran. Este abordaje asistencialista, por más loable que sea, presenta el problema de que refuerza la posición de víctima en la que el propio Estado suele colocar al adolescente trasgresor, dificultando así la asunción de la responsabilidad por la violación de la ley.

Un claro ejemplo de esto lo constituye el hecho que en las instituciones psicosociales, las cuales atienden a menores infractores de la Ley Penal, se ha creado la necesidad de brindar dinero a los adolescentes y sus familias para el transporte, pero también de ofrecer refrigerios. Esto, puesto que, según algunos de los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es obligación brindar este tipo de asistencia económica y alimentaria para ayudar a velar por el cumplimiento de los derechos del menor. El problema aquí radica en que se pasa por alto un asunto importantísimo, que ha sido señalado con insistencia desde algunas disciplinas sociales, a saber, esta asistencia generalmente es entendida por los sujetos como un deber o una deuda que la institución tiene con ellos, sin importar si existe un merecimiento de la ayuda, lo cual obviamente fortalece la posición de víctima.

En otras palabras, al pensar y priorizar los derechos del joven en conflicto con la Ley Penal se ha generado la tendencia a desatender los deberes de estos jóvenes y, de esa forma, el objetivo principal del programa psicosocial, que era favorecer la asunción de la responsabilidad por la trasgresión cometida, es desplazado por uno nuevo, velar por los derechos que le han sido vulnerados. En ocasiones, inclusive, se da más importancia al hecho de que un funcionario haya inobservado algún derecho de un chico que ha cometido algún delito, que al hecho de que éste no asista a las actividades terapéuticas que se le programan como parte de la medida de libertad asistida o vigilada.

Se tiene pues, que la inconciabilidad de las concepciones de abordaje de los menores infractores de la Ley Penal a menudo crea obstáculos en la intervención terapéutica, pues al tiempo que se le concibe como un sujeto que ha causado daño a la sociedad, se lo trata como a una víctima de la misma, que necesita de la asistencia del Estado y la familia.

En esa vía, se considera pertinente que instituciones como el ICBF se sensibilicen y concienticen acerca de la importancia de las nocivas repercusiones que frecuentemente se derivan del asistencialismo que promueven algunos de sus lineamientos, ya que se evitaría

entrar en contradicción con la visión de los institutos que prestan servicios psicosociales para estas poblaciones, pues estos últimos se captan a diario el significado que a menudo dan muchos jóvenes usuarios a este tipo de ayudas, que no es otro que el de una obligada reparación por la supuesta deuda que se tiene para con ellos, por las injusticias de que han sido víctimas.

Sin embargo, sería un error decir que aquí el problema es netamente de algunos de los lineamientos del ICBF, por cuanto este tipo de consideraciones victimizantes y asistencialistas no sólo proceden del campo legal, el cual prioriza el cumplimiento -al pie de la letra- de aquellos apartados de la Ley de Infancia y Adolescencia que tratan sobre los derechos, pues el asistencialismo surge y se sostiene precisamente en algunos puntos de vista promovidos por determinados profesionales de las ciencias humanas, quienes tienden a priorizar las causas externas de las problemáticas juveniles en detrimento de las causas internas o psíquicas de estas conductas (Cirillo, 1997; Fernández, 2006; Friedlander, 1961; Friedlander, 1975; Gabriel, 1971; Hernández, 1997; Gómez, 1991; Kaplan, 1994; Jersield, 1976; Jiménez, 1998; Mira, 1972; Gallego, 2000; Rendón, 2000; Salazar, y Jaramillo, 1992; Toro, 2003; Villa de Yarcé, 1992; Wicks-Nelson, 1997). Basta recordar que el asistencialismo surge a nivel internacional mucho antes de la creación e implementación del antiguo Código del Menor o de la nueva Ley de Infancia y Adolescencia en Colombia. Se ve a continuación una cita sobre la delincuencia juvenil que expresa claramente la tendencia a priorizar las causas externas de las problemáticas de delincuencia juvenil:

Los fenómenos de violencia han sido objeto de numerosas observaciones e interpretaciones. En ellas se ha acostumbrado derivar las explicaciones desde las condiciones sociales, económicas, culturales y educativas que comparten los individuos o poblaciones en los que emergen. Ahora se empieza a reconocer que no es suficiente aducir la pobreza, la falta de presencia y legitimidad de las instituciones estatales y de sus representantes, ni el gusto desmedido por el dinero fácil. Pero todavía

los profesionales de las ciencias sociales no están convencidos de que sus explicaciones no se completan si no integran una adecuada concepción psicológica (...), parecen haber adoptado la tesis de Durkheim, según la cual el comportamiento social solamente compete a la Sociología. Pero como les es imposible ser fieles a esta exigencia, los veremos remitirse a nociones psicológicas rudimentarias, así como lo hizo el mismo Durkheim al recurrir, en su estudio sobre el suicidio, a términos como astenia, coraje o debilidad ante la vida. En contra de esta tendencia encontramos, en la Etnología, que un Marcel Mauss o que un Levi-Strauss reconocen la necesaria complementariedad de las disciplinas sociales y psicológicas, o, en el campo de la Sociología, vemos a un Talcott Parsons o a un Neil Smelser afirmar que una teoría social adecuada no es posible si no es, al mismo tiempo, psicológica, y a la inversa, una teoría psicológica no es posible si no es, al mismo tiempo, social. Ahora bien, para Parsons, como para Smelser no se trata de cualquier psicología, sino del Psicoanálisis (Fernández, 2006, p. 1-2, 8-10).

Basta con revisar algunas teorías que se plantean desde estas disciplinas científicas, para darse cuenta que el asistencialismo surge desde estos campos en el ámbito internacional, siendo la contextualización y aplicación a los fenómenos propios del país los que dan paso a la inadecuada utilización de estas teorías y conceptos.

En el caso de la Sociología, por ejemplo, es común pensar que el joven delincuente asume este tipo de rol debido a la falta de oportunidades educativas y laborales (Fernández, 1995; Fernández, 2006; Gabriel, 1971; Hernández, 1997; Gómez, 1991; Kaplan, 1994; Jersield, 1976; Jiménez, 1998; Mira, 1972; Peel, 1970; Rendón, 2000; Salazar, 1992; Toro, 2003; Wicks-Nelson, 1997). Es decir, muchos sociólogos tienden a considerarlos como sujetos afectados por la marginalidad, como víctimas, los cuales entonces requieren una asistencia psicosocial para reparar el déficit ocasionado por las instituciones educativas y laborales del Estado y la sociedad. En esa misma vía, desde el Trabajo Social y la Psicología es común

considerar que el joven delincuente incurre en estos actos debido a que sus padres han cometido una serie de fallas en el proceso de crianza, las cuales se refieren a la poca o nula normativización o a la implementación del maltrato (Fernández, 1995; Fernández, 2006; Gabriel, 1971; Hernández, 1997; Gómez, 1991; Kaplan, 1994; Jersield, 1976; Jiménez, 1998; Mira, 1972; Peel, 1970; Rendón, 2000; Salazar, 1992; Toro, 2003; Wicks-Nelson, 1997), razón por la cual la responsabilidad de la violación de la norma, por parte del menor, termina recayendo sobre los padres, quienes no lo habrían educado adecuadamente. Aquí, el término de familias disfuncionales es el que permite justificar dicho abordaje centrado en los padres, pues si la familia ha sido disfuncional durante la crianza, es lógico que el hijo se comporte de manera disfuncional.

Ahora bien, el problema no es que las concepciones disciplinares sean erróneas, pues en efecto, los déficit familiares y sociales inciden en los fenómenos llamados psicosociales; el problema consiste en generalizar a priori este tipo de etiología de los fenómenos, pues de esa forma no se logra explicar la forma en que esos déficit han tenido injerencia en la problemática, según el caso por caso. Dicho de otra manera, el problema no está del lado de las concepciones disciplinares, sino del mal uso que algunos profesionales de estos campos hacen de las mismas, pues en la praxis, estas importantes teorías y conceptos son objeto de una generalización indiscriminada que contrasta con el rigor de la ciencia (Zuleta, 2007). El Psicoanálisis cuestiona algunas concepciones, según las cuales muchas conductas transgresoras de los adolescentes se justificarían por las condiciones de vida inadecuadas en que han vivido, siendo considerados entonces como víctimas. A este tipo de sujeto que justifica así su trasgresión, el Psicoanálisis lo denomina como delincuente por excepción, pues éste se considera a sí mismo como una excepción, de modo que no tiene la obligación de cumplir la ley que opera para todos los demás, por el hecho de haber sido "víctima" de aquellos que encarnan la ley.

La mayoría de edad y el desarrollo de la conciencia. Una objeción psicoanalítica

Se señala, por último, una importantísima concepción de la Psicología, que constituye la piedra angular de la victimización, la corresponsabilidad y del asistencialismo. Se trata de la idea de que el menor de edad no es totalmente responsable de su acto trasgresor, ya que su desarrollo psicológico es incipiente, y, por ende, no tendría la misma capacidad de responsabilizarse, por cuanto la conciencia no estaría plenamente desarrollada (Gabriel, 1971; Jersild, 1976; Kaplan, 1994; Mira, 1972; Moragas, 1970; Peel, 1970; Piaget, 1973; Wicks-Nelson, 1997). Este punto de vista de la Psicología tiene como base una visión desarrollista centrada en modelos cronológicos de la evolución de la conciencia, según la cual, se piensa que existe una relación intrínseca y universal entre el desarrollo de la conciencia y la mayoría de edad, como si con el desarrollo físico viniera aparejado el desarrollo de la conciencia moral (Piaget, 1973).

En síntesis, esta visión fusiona los planos tanto biológico como psicosocial, de modo que, aunque se reconoce que el adolescente puede ser consciente de la ilicitud de sus actos, al tiempo se dice que éste no tiene la capacidad de responder por los mismos, tal como lo haría un adulto, pues su nivel de desarrollo de la conciencia todavía sería escaso.

Desde esta concepción del desarrollo, en términos cronológicos, se piensa que el comportamiento racional del adolescente es apenas una pretensión, que no llega a concretarse seriamente, pues todavía su desarrollo psíquico sería escaso. En los términos Piagetianos podría decirse que el adolescente ha comprendido lo hecho, pero mediante la acción y no por medio del pensamiento, es decir, comprende mediante el esquema sensorio motriz y no por el esquema representativo (Piaget, 1973).

En contraste con estas concepciones deficitarias, victimizantes y asistencialistas que restan responsabilidad a los niños y adolescentes, el Psicoanálisis subraya la responsabilidad del sujeto en el surgimiento y mantenimiento de la

conducta delictiva en cualquier etapa evolutiva (Freud, A., 1927, 1936c, 1949, 1957, 1966; Klein, 1927, 1929a, 1929b, 1930, 1937, 1939, 1948). Asimismo, el Psicoanálisis también prioriza la responsabilidad del infractor en la modificación de la conducta transgresora, por encima de la corresponsabilidad y compromiso de la familia y del Estado. Y es que aun cuando desde esta disciplina también se reconoce la incidencia de la familia y lo social en la conducta transgresora de la ley. Sin embargo, desde el Psicoanálisis se da mayor importancia a los procesos psíquicos que operan en estos adolescentes y que explican los actos delincuenciales que cometen, resaltando entonces la responsabilidad subjetiva, más que la familiar y la social (Erikson, 1957; Freud, A., 1927, 1936c, 1949, 1957, 1966; Klein, 1927, 1929a, 1929b, 1930, 1937, 1939, 1948).

Esta divergencia de concepciones se entiende más fácilmente al considerar que el Psicoanálisis posee una concepción del ser humano muy diferente a las de las Ciencias Sociales y, por ende, cuenta con un concepto del desarrollo de la conciencia moral y de la socialización, diverso al del Derecho, la Psicología, etc. Es que a diferencia de estas disciplinas, el Psicoanálisis no se centra en una visión cronológica del desarrollo (Freud, A., 1966; Brousse, 1989; Ramírez, 2003; Winnicott, 1954, 1960a, 1960b). Esto debido a que se considera que la relación de causalidad entre la mayoría de edad y la capacidad de hacerse responsable por los actos, no se presenta en todos los casos, y de ese modo, desde el Psicoanálisis se suele considerar que la responsabilidad por los actos y pensamientos debe ser promovida desde la infancia y no sólo en la adolescencia y la edad adulta (Freud, A., 1927, 1936c, 1949, 1957, 1966; Klein, 1927, 1929a, 1929b, 1930, 1937, 1939, 1948; Winnicott, 1954, 1960a, 1960b). Por ello, aun cuando el Psicoanálisis acuerda con las Ciencias Sociales, en cuanto a la necesidad de que los padres y maestros deben ayudar a promover el ejercicio de la responsabilidad, la diferencia conceptual radica en que desde el Psicoanálisis se piensa que esta normativización debe ejercerse desde esas épocas tempranas del desarrollo, desde la

primera infancia, en la relación madre-hijo de los primeros años, y no sólo a partir del ingreso en la escuela o del mayor desarrollo de las funciones psicológicas superiores, que coinciden con la segunda infancia, o en la mayoría de edad, cuando supuestamente la conciencia moral estaría plenamente desarrollada siendo posible pedir cuentas a un sujeto por sus faltas a la norma (Freud, A., 1927, 1936c, 1949, 1957, 1966; Klein, 1927, 1929a, 1929b, 1930, 1937, 1939, 1948; Winnicott, 1954, 1960a, 1960b).

En ese sentido, desde el Psicoanálisis, se considera que en el trabajo clínico con los niños y adolescentes hay que promover los procesos simbólicos de rectificación subjetiva. Esto favorece la emergencia de la responsabilidad, debido a que esta rectificación conlleva un movimiento psicológico, según el cual el sujeto resulta “divido”. Es decir, se crea una inconformidad consigo mismo, que se podrá traducir en un cambio de posición psicológica, llevando al sujeto a dejar de quejarse por aquello que ha sufrido de parte de los otros, para asumir su parte de responsabilidad respecto de su propio destino. Esto más allá de que haya sido una “víctima” real de abusos cometidos por esos otros (negligencia, maltrato, entre otras), de suerte, que finalmente el propio adolescente pueda reformular su queja, para que despliegue una verdadera demanda que permita adelantar un trabajo clínico (Gallo, 1999). Es decir, por medio del trabajo terapéutico de rehistorización simbólica, se busca tramitar en el sujeto la posición victimizante, que le reporta beneficios secundarios (desresponsabilizarse), de orden imaginario, que se asuma como sujeto responsable de su propio pasado, presente y de su destino (Brouse, 1989; Gallo, 1989, 1999; Lacan, 1953b, 1953/4, 1958a; Ramírez, 2003).

Para entender mejor este punto de vista, es conveniente recordar las tesis de Melanie Klein.

Según Melaine, el niño pequeño construye fantasías de ataques sádicos hacia sus padres, que le generan angustias persecutorias por una posible retaliación que los objetos parentales dirigirían sobre el pequeño (Klein, 1927,

1929b, 1937, 1948). En palabras de Freud, aunque: “la agresión vengativa del hijo es comandada por la medida de agresión punitiva que espera del padre” (Freud, 1929d, p. 125), no se debe olvidar que: “la experiencia enseña que la severidad del superyó desarrollado por un niño en modo alguno espeja la severidad del trato que ha experimentado (como lo han destacado correctamente Melanie Klein y otros autores ingleses). Parece independiente de ella, pues un niño que ha recibido una educación blanda puede adquirir una conciencia moral muy severa” (Freud, 1929d, p.125-126) En ese sentido, desde el Psicoanálisis se reconoce que en los niños pequeños se registran tendencias e intenciones agresivas hacia sus padres, de las cuales deben hacerse responsables, más allá de que éstas hayan sido despertadas por actos de maltrato por parte de los padres.

Esta divergencia de concepciones trae importantes consecuencias prácticas, pues si desde lo legal se considera que sólo en la mayoría de edad se es totalmente responsable, es lógico que en el caso del adolescente y del niño no se haga una exigencia igualitaria en términos de dicha capacidad de responder por los actos propios, y que, en consecuencia, se forjen leyes especiales para estos sujetos que resultan más laxas o, en todo caso, permisivas que en el caso de los adultos, tal como se muestra el término de corresponsabilidad, que actualmente está en apogeo y orienta las intervenciones legales y terapéuticas desde una visión que descentra la responsabilidad del adolescente para que recaiga sobre la familia y el Estado, quienes deben ayudar a cargar con la responsabilidad. Del lado del Psicoanálisis, el sujeto es responsable en todas las etapas de su desarrollo, incluso es responsable por aquello que sueña en las noches, y, por ende, para el Psicoanálisis no se establecen consideraciones especiales a la hora de promover la asunción de la responsabilidad. Dicho de otra manera, desde el psicoanálisis se defiende la idea de que la ley para los menores de edad no debe ser laxa y debe evitar descentrar la responsabilidad del niño y del adolescente para ubicarla en la familia y el Estado.

Pertinencia de las topologías psicológicas

Ahora, aunque el Psicoanálisis no establece diversos grados de responsabilidad dependiendo de la etapa evolutiva en que se encuentra un sujeto, sí establece diferencias en cuanto al abordaje terapéutico de los jóvenes que presentan comportamientos transgresores de la ley, dependiendo del tipo de estructura psíquica que presenta cada adolescente; razón por la cual se avoca al estudio del caso por caso (Erikson, 1957; Freud, A., 1957, 1966). En este punto, el Psicoanálisis subraya la necesidad de que se separen el abordaje legal y el terapéutico, pues deben determinarse, en cada caso, especificidades en el tratamiento, pero que no entren en contradicción con el abordaje legal (Erikson, 1957). Sin embargo, el sistema de responsabilidad penal y los programas de atención terapéutica en Colombia a menudo no tienen en cuenta estos aportes psicoanalíticos. Y así, en consecuencia, estos no son aplicados en el abordaje de las problemáticas juveniles referidas a la trasgresión de la ley. En contraste, en los países europeos, las concepciones psicoanalíticas sobre la delincuencia juvenil sí han sido tenidas en cuenta y a menudo continúan orientando los programas terapéuticos y los abordajes legales. (Erikson, 1957).

Aunque el objetivo de este trabajo no consiste en describir y explicar cuáles han sido los aportes del Psicoanálisis al campo de la criminalidad, es pertinente comentar brevemente algunas de las incursiones de los analistas en estos asuntos. En primer lugar, se señala que debido a que el objeto de estudio del psicoanálisis no es la criminalidad, los aportes en este campo son considerados como un problema de “Psicoanálisis aplicado” (Fernández, 2006). Así por ejemplo, es bien sabido que en 1906 el propio Freud dictó una conferencia en la Universidad de Viena-Austria (Freud, 1906a) ante jueces y abogados, acerca de un nuevo procedimiento de indagación psicológica, según el cual, se lograría determinar la veracidad o mentira del testimonio ofrecido por un sujeto dentro de un proceso penal, por pedido del profesor de jurisprudencia, Doctor Alex Loffler. Se trataba de los experimentos

de asociación, desarrollados primero por el reconocido psicólogo Wilhem Wundt, luego por el famoso psiquiatra suizo Carl Gustav Jung y, finalmente, por los juristas Wertheimer y Klein (discípulos de Hans Gross, profesor de Derecho Penal en Praga-Austria), quienes implementaron el experimento psicológico de asociación a procesos de indagatoria forense (Freud, 1906; Fernández, 2006). Además, son conocidos algunos trabajos de Freud acerca de la incidencia del superyó y el sentimiento de culpa inconsciente en las actuaciones delictivas, tales como el ensayo titulado “El delincuente por sentimiento de culpa” (Freud, 1916a), así como de la importancia de las prohibiciones fundamentales del incesto y el parricidio que desarrollo en textos como *Tótem y tabú*, *Dostoievski y el parricidio*, entre otros, (Freud, 1911f; 1927g).

Aunque este interés de Freud por la criminalidad constituye un aspecto marginal de su obra (Fernández, 2006), él estimuló a otros psicoanalistas para incursionar en este campo, tales como K. Abraham (1925), quien consideraba que los psiquiatras psicoanalistas “aportarían un esclarecimiento valioso a los jueces para sus peritazgos” (Abraham, 1925 citado por Fernández, 2006, p. 12). Otros analistas como Reik (1925), Alexander y Staub (1928) consideraban que “la psicología del crimen y del castigo serían totalmente transformadas” (Reik, 1925, Alexander y Staub, 1928, citado por Fernández, 2006, p. 12). De otro lado, algunos psicoanalistas prestaron sus servicios directamente a los jueces de menores proponiendo orientaciones reeducativas (Eissler, 1949, citado por Fernández, 2006) y también llevando a cabo tratamientos psicoanalíticos en las prisiones (Williams, 1959; Balier, 1988, citado por Fernández, 2006). En particular, se quiere destacar las experiencias de trabajo del pedagogo y psicoanalista August Aichhorn, quien dirigió los Centros de Reeducación para Jóvenes Asociales de Oberhollarunn y San-Andrés, en Viena-Austria, desde 1918 hasta 1930, las cuales fueron consignadas en el famoso texto *Juventud descarriada* (Aichhorn, 1925), prologado por el propio Freud, y conoció gran éxito y eco internacional (Fernández, 2006). Se

considera importante, por tanto, retomar algunas ideas de este psicoanalista, según las cuales, para poder hacer un abordaje terapéutico de estos jóvenes delincuentes había que darse a la tarea de investigar no sólo las causas de la inadaptación manifiesta, sino además las causas de lo que denominó como “la inadaptación latente”. Este punto de vista apoya la idea -que estamos sosteniendo- de que el abordaje de estos sujetos no debería centrarse simplemente en la supresión del acto delincencial, sino “remontarse a los factores constitutivos de la inadaptación para suprimir así la inadaptación latente” (Aichhorn, 1925 citado por Fernández, 2006, p. 17).

De ese modo, estas experiencias psicoanalíticas indican pues la necesidad de ir más allá de la simple modificación conductual, que se deriva del empleo de medidas coercitivas, para dar cabida a verdaderos análisis rigurosos sobre la etiología de estas conductas al margen de la ley (Fernández, 2006), tal como se ha sostenido. Ahora, conviene tener presente que este tipo de análisis que aquí se propone del lado del Psicoanálisis “no se limita a hacer una reconstrucción anamnesica del factor predisponente, sino que es a la vez análisis dinámico de fuerzas en presencia, definición tónica de roles (de imagos, de instancias), evaluación precisa de la situación real del adolescente” (Fernández, 2006, p. 17). Esto debido a que desde el Psicoanálisis “descubrir las causas quiere decir buscar la constelación de fuerzas que han provocado la inadaptación latente. Esos son justamente los problemas dinámicos, económicos y tónicos del psicoanálisis” (Aichhorn, 1925 citado por Fernández, 2006, p. 18). Asimismo, de estas primeras experiencias de trabajo psicoanalítico con jóvenes delincuentes, se quiere extraer un aporte valioso que va en la vía de propias consideraciones. Esto debido a que desde aquellas épocas remotas, el Psicoanálisis pone de manifiesto, tal como se ha resaltado en la actualidad. La importancia de abordar el caso por caso, en contraste con los abordajes estandarizados que dejan lugar a las particularidades de cada sujeto. Se puede ver una cita que ilustra claramente este punto de vista:

“Es no solamente imposible dar una educación a cada niño, sino que ese no debería tampoco ser el objetivo ideal de una institución. La educación permanece entonces como una educación poco individualizada y estandarizada, pero debe adaptarse a las circunstancias particulares resultantes de los diferentes tipos de personalidad de los niños en estado de abandono” (Aichhorn, 1925 citado por Fernández, 2006, p. 16).

En esa misma línea de pensamiento, Ferenczi planteaba que el abordaje terapéutico de los criminales solamente sería posible a partir del estudio de “las causas de la debilidad o de la fuerza de la conciencia moral, debe estudiar el Complejo de Edipo en cada caso de criminalidad” (Ferenczi, 1928 citado por Fernández, 2006, p. 38). Según este autor, el punto de vista tónico legado por Freud, permitiría estudiar el interjuego de las fuerzas del Ello, El Yo, y El Superyó, en estos sujetos, siendo indispensable examinar la forma cómo se han configurado en cada caso tales instancias psíquicas (Ferenczi, 1928 citado por Fernández, 2006). En síntesis, a lo largo del Siglo XX los psicoanalistas realizaron contribuciones significativas sobre el estudio y tratamiento de los problemas de la delincuencia, en los cuales se instauraron diálogos con disciplinas científicas conexas, destacando las incidencias de factores. Éstos pueden ser las alteraciones de las relaciones objetales y del desarrollo yoico, las carencias precoces, la conformación del superyó, el desarrollo libidinal, entre otros, (Fernández, 2006).

En este punto nuevamente se encuentran grandes divergencias de concepciones entre el campo legal y el terapéutico en Colombia. Ya que como señalaba, acertadamente hace más de treinta años el reconocido pensador colombiano Estanislao Zuleta, el derecho a menudo no se ocupa de establecer diferencias en cuanto a la etiología psicógena de los comportamientos delictivos, en razón de que no da importancia a la explicación psicológica de tales comportamientos y a menudo se limita a

describirlos y clasificarlos según las tipificaciones establecidas en la ley, que indican cual es el tipo de sanción que debe imponerse, sin estudiar las diferencias en la estructura psíquica (Zuleta, 2007). Además de esto, en algunos trabajos psicológicos se plantean, por ejemplo, estudios diferenciales de los adolescentes marginales que llevan a establecer las categorías del adolescente energuménico, el bohemio, el vagabundo, el hipererótico y el mentiroso (Mira, 1972). De esta manera, Zuleta subrayaba que disciplinas como la Psicología y el Psicoanálisis ahondan en estos aspectos etiológicos que explican el surgimiento y mantenimiento de la conducta criminal, más allá de los déficit educativos y laborales, de la marginalidad, y que, en consecuencia, permiten crear clasificaciones o tipologías de los sujetos criminales, las cuales a su vez permiten determinar las especificidades de las formas de abordajes de estos sujetos. De allí que exista un campo transdisciplinar que aborda la psicología del criminal, permitiendo crear perfiles psicológicos de los delincuentes. Sin embargo, en Colombia el sistema de responsabilidad penal para adolescentes a menudo no tiene en cuenta los aportes que se podrían realizar desde este tipo de perspectivas.

Desde esta óptica, Zuleta demuestra que muchas nociones jurídicas, como la culpa, la responsabilidad, entre otras, se aproximan más a una concepción ideológica y se apartan de la ciencia, en razón de que dichas nociones solamente tienen un carácter descriptivo y dejan de lado el estatuto explicativo de la conducta humana, propio de la ciencia, punto en el cual las ciencias sociales ofrecen grandes aportes (Zuleta, 2007). Por ello, Zuleta señala el hecho de que los juristas a menudo no buscan la explicación psicológica de las motivaciones del delito, siendo necesario que éstos recurran a los conceptos y teorías de las Ciencias Sociales, entre las cuales destaca las teorías psicoanalíticas, debido a que ellas permiten estudiar las diversas motivaciones humanas —conscientes e inconscientes— que sirven para establecer tipologías de la criminalidad y la delincuencia, que el Derecho no ha podido construir (Zuleta, 2007). Precisamente esto es lo

que no suele hacer un juez de menores cuando a su despacho llega un adolescente infractor de la ley.

En ese orden de ideas, se está de acuerdo con la propuesta de Zuleta (2007), según la cual, el crimen hace parte del inconsciente de todo ser humano y puede ser llevado a cabo en la realidad, razón por la cual todo ser humano es un criminal en potencia (Zuleta, 2007). Esta propuesta, además, se centra en la clásica teoría del complejo edípico, para la cual, los seres humanos tienen deseos que entran en contradicción con la ley y son entonces reprimidos, conduciendo a la realización de actos sintomáticos, mediante los cuales se obtiene una satisfacción deformada de dichos deseos, al tiempo que llevan a los sujetos a entrar en conflicto con la ley. Sin embargo, es necesario diferenciar entre los deseos criminales de los sujetos y los actos de criminalidad, y en esa vía, enfatiza la importancia de diferenciar las motivaciones ocultas en el acto trasgresor de un delincuente por sentimiento de culpa, el delincuente por excepción, el estafador, el cleptómano, el pirómano, el suicida, entre otras categorías¹⁹ (Freud, 1916d, 1925f, 1927g; Zuleta, 2007). Ésto debido a que es común observar que estas diferencias en la estructura psíquica de los adolescentes transgresores no son tenidas en cuenta por los jueces que imponen medidas legales a los menores, así como muchos profesionales que se ocupan del trabajo terapéutico de dichos sujetos que son objeto de la medida de libertad asistida, lo cual implica desconocer el particular efecto psicológico que la medida legal tendrá en cada sujeto dependiendo de su estructura psíquica.

Por ejemplo, en el caso del cleptómano habría que considerar que sus actos transgresores tienen un sentido simbólico inconsciente, que el propio sujeto no reconoce y que debe ser develado en el proceso terapéutico; de modo que no es correcto, en estos casos, rotular al sujeto como un delincuente que quiere hacer tambalear el orden social siendo considerado como

¹⁹ Aunque estas categorías son disímiles, pueden ser cohesionadas bajo un eje conceptual, a saber; las motivaciones ocultas, que serían de orden inconsciente, pues como señalan algunos psicoanalistas “ningún fenómeno mental carece de conexiones inconscientes” (Fenichel, 1945b, p. 563).

peligroso. De esta manera, el cleptómano debe diferenciarse de aquel sujeto que hurta movido por un interés económico, como en el caso del delincuente común. En esa misma dirección, el Psicoanálisis reveló otro fenómeno en el que el sujeto posee una elevada autoestima que no resulta adaptativa, y, por el contrario, conduce al rompimiento con la realidad al sentar las bases para delirar con una supuesta grandeza que le hace ser objeto de persecuciones imaginarias, las cuales derivan en los ataques defensivos sobre sus perseguidores. Se trata del sujeto que padece una psicosis paranoica, el cual puede causar lesiones personales o un homicidio, pero debe diferenciarse de aquel que comete el daño sobre el otro según motivaciones conscientes, pues aunque el primero comprende la ilicitud de su acto, no conoce las verdaderas motivaciones del mismo, siendo difícil que se haga responsable por éste.

Estos sucintos ejemplos muestran entonces que la conducta criminal debe ser entendida con relación a un orden simbólico particular de cada sociedad, de cada familia y de cada sujeto, indicando los efectos singulares de dicho orden sobre la estructuración de la subjetividad de cada cual, en contraste con las concepciones privilegiadas por el Derecho y la Psiquiatría, según las cuales, el crimen se estudia a partir de determinantes netamente biológicos o radicalmente sociales, dejando de lado la incidencia de lo psicológico individual.

¿Introyección de la ley o sumisión? Generalidad vs. singularidad

Siguiendo esta ilación de pensamiento, se recuerda que el ingreso en la ley no es asunto netamente biológico o social, sino más bien psicosocial, pues se sustenta en la relación temprana que el niño establece con los otros fundamentales (los padres y los hermanos). Al respecto Zuleta comenta que:

"Es una concepción muy torpe de la vida social la que se imagina que hay una maduración de la naturaleza hacia la sociedad. Entre la naturaleza y la sociedad se coloca, en primer lugar, una norma: la prohibición del incesto; la sociedad no es natural. En lo normativo, se

ingresa no por evolución, no espontáneamente por desarrollo. La sociedad, en su movimiento fundamental, es ya una figura coactiva, es decir, una prohibición" (Zuleta, 1985, p. 135).

Siendo este un hecho importantísimo que a menudo es desatendido por los jueces y terapeutas que se ocupan de quienes trasgreden la ley o que, en todo caso, no es tenido en cuenta en forma adecuada. Esto se debe al hecho de que a menudo estos profesionales no analizan las incidencias psicológicas de los lazos familiares y sociales en el caso por caso y, en cambio, establecen generalidades sobre la etiología del acto delictivo, no permitiendo indicar por qué en algunos sujetos que provienen de hogares con carencias económicas, afectivas, entre otras. Sin embargo, no se presenta la conducta transgresora de la ley y sin embargo en casos donde no hay déficit, aparece la conducta criminal.

Se tiene entonces que al desconocer la historia singular de los sujetos que son judicializados, a menudo se escapa la posibilidad de que la sanción cobre un carácter pedagógico y terapéutico, la cual opere de manera eficaz sobre los comportamientos sancionados, pues frecuentemente no se abordan las causas psicógenas de las conductas delictivas. De suerte que ni el proceso legal ni el terapéutico terminan produciendo modificaciones internas permanentes en los jóvenes, es decir, intrapsíquicas. Limitándose a una simple modificación conductual temporaria, que se deriva de la evitación del castigo por sumisión al deseo de la familia, del juez o del educador, pero no por una introyección de la ley.

Por ello, aunque el Psicoanálisis reconoce la importancia de la existencia de las leyes propias de cada familia y cada sociedad, centra la problemática en el hecho de que la ley puede o no estar interiorizada en los sujetos en la infancia, la adolescencia o la adultez, y, en consecuencia, estudia las formas en que la ley es internalizada y las formas en que ésta regula la satisfacción de los deseos en el caso por caso. Además de priorizar la responsabilidad del sujeto y no de la de los padres y educadores en dicha interiorización de la ley. Aquí el problema es que la ley en Colombia no permite realizar este

tipo de abordaje especializado o particularizado, pues prima la intervención masiva que generaliza las causas y consecuencias de las problemáticas, apuntando a descongestionar el sistema que, por lo demás, opera de forma bastante lenta. Cabe recordar, que la cantidad de funcionarios judiciales y de los profesionales del área psicosocial que presta este tipo de servicios no da abasto para las altas tasas de población que allí se remite (el año pasado se registraron más de 3.000 infractores).

Al respecto, se señala que en cuanto al consumo de drogas ilegales, algunos piensan ingenuamente que al aumentar las sanciones legales se abandonarían estas prácticas, pues, lo que enseña la experiencia -en el ámbito local y mundial- es que la represión social de estos comportamientos no disminuye los índices de consumo y por el contrario éstos se elevan. Por ello, a partir de las teorías psicoanalíticas -ampliamente corroboradas en la clínica y en los fenómenos sociales- simplemente se recuerda que la prohibición siempre va ligada al deseo, y que entre más represión (externa o interna) el deseo aumenta y busca modos de satisfacción sintomáticos, es decir, encubiertos.

Ello no quiere decir que desde el Psicoanálisis se promueva la legalización del consumo, o que se aumente la penalización del mismo, sino que al abordar legal y terapéuticamente a un adolescente que porta y consume drogas, debe prestarse atención a la historia de vida del mismo, buscando allí explicaciones para el surgimiento y mantenimiento de esas conductas que la ley califica como delitos, pues sólo de esa manera se podrá realizar un abordaje más apropiado del asunto. Es decir, el Psicoanálisis buscará las fallas en la introyección de la ley, pero no centrándose en la responsabilidad de los padres y maestros por la forma en que la transmitieron, sino en la responsabilidad del sujeto acerca de lo que hizo con aquello que le vino del otro, con aquellas exigencias que vienen de afuera, de la familia, de la sociedad.

En esa misma dirección y volviendo sobre la noción jurídica de culpa, se recuerda que esta surge de las antiguas concepciones religiosas del pecado y del libre albedrío, y que en el Derecho

se piensa que sólo existe culpa una vez que se ha realizado un acto prohibido. En contraste, desde el Psicoanálisis se afirma la existencia de un determinismo psíquico que implica responsabilizar a todo sujeto, no solamente por sus actos, sino también por sus deseos, así sean de orden consciente o inconsciente. Más aún, el Psicoanálisis muestra que la culpa no siempre es consciente y sucede al acto, sino que, por el contrario, puede ser de orden inconsciente y antecederlo, siendo su causa y no su consecuencia (Zuleta, 2007). Este fenómeno, a menudo confunde a juristas y demás profesionales que desconocen el concepto psicoanalítico de culpa inconsciente, es corroborado por los literatos, quienes también son expertos en cuanto a la naturaleza del ser humano. Bastaría con que los juristas se convencieran de la realidad de este fenómeno a partir de la lectura atenta de las manifestaciones del mismo, descritas a lo largo de la historia de la civilización en la literatura universal, tales como los magistrales escritos de Dostoievski, mundialmente reconocido pionero en el campo de la criminología. No se trata pues de una fantasía del viejo Freud, sino de un fenómeno humano ampliamente reconocido.

Este aporte freudiano, sobre la culpa inconsciente, permite entender, por ejemplo, que muchos adolescentes trasgreden la ley buscando un castigo que apacigüe este sentimiento de culpa (Zuleta, 2007). Esta concepción de la culpa inconsciente resulta operativa para quienes trabajan con los programas de libertad vigilada, pues al abordar dicho tipo de adolescentes transgresores -en los que efectivamente se ha introyectado la ley- se puede hacer operar este sentimiento de culpa inconsciente para llevar al sujeto a reconocer las motivaciones inconscientes de su acto, más allá de las justificaciones conscientes que a menudo suelen ofrecer, referidas a los ya comentados déficit familiares y sociales que les llevan a considerarse como víctimas. Por lo demás, las tesis psicoanalíticas sobre la culpa inconsciente han tenido un impacto en el campo jurídico en Europa, a partir de los trabajos de Ferenczi (1914), Reik (1925), Alexander y Staub (1928), entre otros. Esto, en razón a la familiarización

de los juristas con la idea de que la búsqueda de “indicios psicológicos”, mas allá de la búsqueda de hechos reales, aporta al esclarecimiento de los delitos, siendo posible considerarlos como pruebas en los procesos penales, pues a menudo las conductas erráticas del criminal le llevan a “autodelatarse”. Además, estos trabajos pusieron de manifiesto el hecho de que la misma pena o sanción podría implicar una significación y una satisfacción sádico-masoquista para el criminal y para sus jueces (Fernández, 2006).

De otro lado, al hablar de la noción jurídica de castigo -cuyo origen también se halla en las concepciones religiosas- llama la atención el hecho que a menudo las antiguas formas de castigo como la expiación, el exorcismo, la venganza, la Ley del Talión, siguen operando en las sociedades modernas y aun en los sistemas de responsabilidad penal (Zuleta, 2007). Por ejemplo, no es raro encontrar que en ocasiones la medida judicial de libertad asistida y el proceso terapéutico consecuente obedecen a la subjetividad del juez o del terapeuta, por cuanto apuntan a la satisfacción de tendencias de agresión vengativa, que se actualizan en estos profesionales cuando el acto trasgresor del adolescente toca los prejuicios y fantasmas propios.

Se piensa, por ejemplo, en el caso del adolescente que opone resistencia a los maltratos de sus padres, pasando de la posición pasiva a la activa, en donde agrede a quien lo ataca, y que a menudo es catalogado apresuradamente como un delincuente por el juez o algún terapeuta, quienes le imponen una sanción sin conocer la versión del joven sobre la historia de maltratos a que lo han sometido. Aquí la moral cultural dice que todo hijo que ataca a sus padres incurre en un comportamiento inapropiado y, por ende, debe ser castigado, pasando por alto que no todos los padres son buenos y comprensivos con sus hijos, y que, incluso, a menudo se hallan padres abiertamente maltratantes, que son quienes merecen una sanción que sea de tipo educativa y no vengativa.

Así pues, al hablar de la introyección de la ley en los sujetos, se enfatiza la tesis psicoanalítica de Zuleta (2007), según la cual,

solo es correcto hablar de trasgresión de la ley cuando el sujeto reconoce como válida la ley que ha trasgredido, es decir, cuando la ley esta interiorizada (Zuleta, 2007). Por ello, nuevamente se señala la importancia de saber si un sujeto, que es objeto de medidas legales, ha introyectado o no la ley. Esto debido a que es frecuente observar que los juristas y profesionales del campo psicosocial no analizan esta cuestión fundamental y proponen procesos legales y terapéuticos indicados para sujetos que han introyectado la ley, pasando por alto que el adolescente quizás no haya hecho este progreso psicológico y que por lo tanto no experimentara culpa ni remordimiento, requiriendo entonces otra forma de abordaje. Desde este punto de vista, se resalta nuevamente la oposición entre los deseos internos del sujeto y la ley, entendida esta última no como algo externo (los padres, el policía, el juez, el terapeuta, es decir, los que la encarnan en la realidad), sino como una estructura interna que vigila constantemente al sujeto, y que Freud denominó como el superyó, instancia psíquica heredera de los valores y la moral imperante en un determinado orden social, transmitidos en la infancia y la adolescencia por los representantes de la ley, y que el sujeto introyecta de forma singular de acuerdo con sus imaginarios (Zuleta, 2007).

Con ello se llega al punto fundamental de esta discusión, a saber, ¿Qué se entiende cuando se habla de la introyección de la ley y la trasgresión de la misma? Para el Psicoanálisis, la introyección de la norma no se refiere al conocimiento de la Constitución y la Ley de Infancia y Adolescencia, a un asunto pedagógico o educativo, mucho menos a la mayoría de edad, sino a la instauración de la estructura psíquica del superyó, derivada de las diversas formas en que los sujetos elaboran su complejo de Edipo en la relación con los padres (Zuleta, 2007). Se trata pues de un asunto eminentemente psicológico, cuya importancia reside en que al atravesar dicho complejo en la infancia empieza a operar la prohibición de las dos normas fundamentales de toda cultura, el incesto y el parricidio, lo que Levi-Strauss denominó la “norma de normas”, en razón de que es una norma universal, que opera

en todas las culturas y en todos los tiempos, y que no se enseña en las escuelas (Zuleta, 2007). Por ello, resulta pertinente hoy en día recordar las advertencias que Zuleta hacia hace más de 30 años, cuando afirmaba que:

"Debemos tener la precaución de no darle una aplicación tan vasta a la noción del delito, pues si nos referimos con el mismo término tanto a la ruptura de una norma interiorizada (la prohibición del incesto o el parricidio), como a una serie de actos que no tienen nada que ver con una norma interiorizada (...), estamos cometiendo un gran error al emplear la misma noción para designar problemas tan diversos y que tienen diferentes mecanismos de funcionamiento (...), hay un fenómeno de delincuencia que es aquél en el cual quien trasgrede la norma lo hace por que no reconoce su validez" (Zuleta, 2007, p. 67- 68).

De allí que desde el Psicoanálisis la noción del delito se la entiende como una transgresión de normas que son reconocidas como válidas para quien las transgrede (Zuleta, 2007), y que sólo en esos casos resulte pertinente el abordaje psicoterapéutico, que apunta a la reflexión sobre el acto transgresor con miras a lograr la sensibilización y concienciación sobre las causas y consecuencias del mismo para evitar la reincidencia. Por ello, se enfatiza que es inapropiado decir que un adolescente es delincuente o criminal por transgredir una norma que no conoce como válida, pues se sabe que los adolescentes y la mayoría de los ciudadanos no poseen un conocimiento pormenorizado de la Constitución y los códigos penales, de modo que, a menudo incurren en transgresiones que no tienen el objeto de atentar contra el orden social o familiar establecido (Erikson, 1957).

Sobre la confirmación del delincuente

Para finalizar, desde el Psicoanálisis se llama la atención de jueces y profesionales del campo psicosocial acerca de la incidencia que tienen los prejuicios sobre la adolescencia en el abordaje jurídico y terapéutico de estos sujetos, pues, aunque el Psicoanálisis ha sido el primero en postular que este periodo de la vida es una

época propicia para el paso a una actividad delictiva, por cuanto el adolescente no se siente inscrito en la familia y en lo social, y por el contrario, se concibe como ajeno a estos grupos, deviniendo en un opositor que entra en conflicto con las normas y sus representantes (Erikson, 1957), a diferencia del sentido común y de la concepción jurídica, el Psicoanálisis postula que no por ello quienes trasgreden la ley en dicha época del desarrollo deben ser considerados como criminales o delincuentes (Erikson, 1957).

Esto debido a que dicha generalización podría derivar en el fenómeno denominado la "confirmación del delincuente", en el cual el adolescente asume rígida y permanentemente la identidad delincencial que sólo constituía un ensayo temporario de nuevas identidades, producto de los procesos de identificación que permiten la tramitación del Complejo de Edipo y el ingreso permanente en la ley de los adultos, todo ello gracias a la asignación social de ese rol delincencial (Erikson, 1957). Según algunos autores que comentan la obra del psicoanalista Erik Erikson, consideran que en su visión "La sociedad puede reconocer la tarea adolescente reconociendo al joven por lo que es, o puede considerarse repudiada y agraviada por los aspectos negativos de la crisis y sancionar a los afectados, contribuyendo a la precipitación de la identidad negativa y desafiante" (Medina, 1997, p.87-88). Es que, según Erikson, "La identidad psicosocial tiene características subjetivas y objetivas, individuales y sociales" (Erikson, 1968a, p. 600), de modo que "la identidad psicosocial depende de la complementariedad de una síntesis interna (ego) en el individuo y de la integración del rol en su grupo" (Erikson, 1968a, p. 600). De allí, sostenga que "la plenitud de identidad es más que la suma de todas las identificaciones anteriores y debe ser apoyada por una orientación comunal a la que llamaremos ideológica" (Erikson, 1968a, p. 604), y en esa vía afirma que "el hombre tiende a "hacer suya" la imagen negativa de sí mismo que le imponen sus superiores y explotadores" (Erikson, 1968a, p.605). Lo cual lleva a Erikson a considerar que

cuando un adolescente atraviesa por un periodo de crisis de identidad “a veces se transforma en pequeño delincuente, un poco psicópata, un poco excéntrico, etc.; y, como se señaló Kai Ericsson, en un escrito conjunto, mucho dependerá de si la sociedad decide “confirmar” o no esta identidad (Erikson, 1959). De allí, que también considere que “la identidad es una cuestión que llega mucho más hondo que la consciente elección de papeles o la exigencia retórica de igualdad” (Erikson, 1968b, p. 448).

Por ello, desde el Psicoanálisis se piensa que es igual de inapropiado considerar de forma generalizada a los adolescentes como víctimas -tal como se subraya al principio del texto- o como delincuentes, pues, en todo caso, el problema aquí es la generalización indiscriminada de cierta concepción de las problemáticas juveniles, en detrimento de las concepciones que apuntan a realizar análisis individualizados y concienzudos del fenómeno, según el caso por caso. Aunque son pocas las luces que el Psicoanálisis puede dar sobre estas problemáticas de la juventud y las formas de abordaje, y aunque el Psicoanálisis también tiene límites como toda disciplina, pues no es una panacea, sin embargo, pensamos que es conveniente conocer algunos de los aportes que esta disciplina puede ofrecer para afinar los modelos de intervención legal y terapéutica de esta población.

En ese orden de ideas, se retoman algunas consideraciones ya planteadas, acerca de la actitud ambivalente que la sociedad mostraba frente a la juventud desde mitad del Siglo XIX. Según las cuales, estos sectores de la sociedad son considerados como el futuro de la misma, al tiempo que como una amenaza al orden social, para señalar que esta actitud contradictoria y ambivalente sigue vigente hoy en día. Esto debido a que a partir de la propia experiencia de trabajo con los adolescentes que han infringido la ley en este país, se confirma la presencia de tales actitudes, ya que a menudo se observa que estos jóvenes son concebidos por los defensores de familia, los jueces y terapeutas como víctimas del abandono parental y del Estado (requiriendo del consabido restablecimiento de sus derechos),

al tiempo que se los considera como delincuentes decididos o confirmados.

De allí la necesidad de evitar este tipo de generalizaciones y estigmatizaciones indiscriminadas al momento de realizar el abordaje jurídico y terapéutico de los adolescentes, pues estas de posiciones no permite realizar intervenciones rigurosas -que partan del análisis del caso por caso-, que den a conocer las particularidades de la historia de vida de cada joven.

Por eso, partiendo desde la propia experiencia en este campo y considerando la reflexión que se ha realizado, se aprovecha esta oportunidad para invitar a los profesionales de las Ciencias Sociales (incluidos los juristas) para examinar la conveniencia y la necesidad de avocarse a practicar análisis individualizados de los adolescentes que transgreden la Ley Penal en nuestro país.

Por cuanto se considera que este tipo de abordaje individualizado puede permitir que se develen las particularidades de cada caso, las cuales a su vez permitirán llegar a una adecuada comprensión del mismo, en el sentido de conocer las motivaciones subjetivas asociadas a los actos de trasgresión de la ley. Aunque a nivel legal el revelamiento de tales motivaciones subjetivas no implique una modificación de las sanciones que establece la ley para cada delito, al momento de hacer efectivas las sanciones, este conocimiento sobre las motivaciones de los actos sí será de gran ayuda para aquellos que adelantan el abordaje terapéutico; debido a que les permitirá diseñar estrategias de intervención adaptadas a la problemática particular de cada sujeto. De esta manera, puede decirse que al conocer las causas subjetivas de estas problemáticas, en el caso por caso, podrán plantearse intervenciones más efectivas, ya que el abordaje que se realice estará orientado hacia los factores asociados a la etiología de la conducta en cuestión.

Queda pendiente entonces, para un próximo estudio, profundizar sobre aquellas modificaciones que podrían introducirse en el abordaje legal y terapéutico de estas problemáticas de la juventud a partir de una articulación de las teorías psicoanalíticas.

Referencias

- Abraham, K. (1925-1961). La historia de un impostor a la luz del conocimiento psicoanalítico. En K. Abraham (Ed.), *Estudios sobre Psicoanálisis y Psiquiatría* (pp. 277-290). Buenos Aires: Horme.
- Aichhorn, A. (1925-1956.). *Juventud descarriada*. Madrid: Martínez de Muguia.
- Alexander, F. y Staub, H. (1928-1961). *El delincuente y sus jueces*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Balier, C. (1988-1998). *Psychanalyse des comportements violents*. Paris: PUF.
- Brousse, M.H. (1989). Estadios de desarrollo del niño o historia del sujeto. *Disparatorio - Revista Colombiana de Psicoanálisis*, 1, 43-56.
- Cirillo, S. (1997). El subtipo “regular” de la familia del adolescente antisocial. *Vista redes. Revista de psicoterapia relacional e intervenciones sociales*, 2, 3, 31-42.
- Eissler, K. (1949). Some Problems of Delinquency. En K. Eissler (Ed.), *Searchlights on Delinquency, New psychoanalytic studies dedicated to Pr. Aichhorn on the occasion of this 70th birthday* (pp. 18-20). New York: International University Press.
- Erikson, E. (1957-1994). La confirmación del delincuente. En E. Erikson (Eds.), *Un modo de ver las cosas* (pp. 556-563). México: Fondo de Cultura Económica.
- Erikson, E. (1959-1994). La adolescencia tardía. En E. Erikson (Eds.), *Un modo de ver las cosas* (pp. 564-573). México: Fondo de Cultura Económica.
- Erikson, E. (1968a-1994). La identidad psicosocial. En E. Erikson (Eds.), *Un modo de ver las cosas* (pp. 600- 608). México: Fondo de Cultura Económica.
- Erikson, E. (1968b-1994). Observaciones sobre la identidad más general. En E. Erikson (Eds.), *Un modo de ver las cosas* (pp. 447-451). México: Fondo de Cultura Económica.
- Ferenczi, S. (1914) Psicoanálisis del crimen. En S. Ferenczi, *Obras Completas: No. LXII* (pp. 211- 214). Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- Ferenczi, S. (1928) Psicoanálisis y criminología. En S. Ferenczi, *Obras Completas: Tomo III* (pp. 93-95). Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- Fernández, M. (1995). *Combos y cambios – Reflexiones psicoanalíticas en un proceso de paz entre bandas juveniles*. Alcaldía de Medellín: Universidad de Antioquia, Colombia, Departamento de Psicoanálisis
- Fernández, M. (2006). *Predisposiciones psíquicas a los actos impulsivos o delictivos en la juventud. Panorama de los aportes psicoanalíticos*. Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Centro de Investigaciones, Grupo de Investigación Estudios sobre Juventud.
- Freud, A. (1936c-1965). La angustia instintiva durante la pubertad. En A. Freud (Ed.), *El yo y los mecanismos de defensa* (pp. 167-189). Buenos Aires: Paidós.
- Freud, A. (1949-1976). Dificultades entre el preadolescente y sus progenitores. En A. Freud (Ed.), *Psicoanálisis del desarrollo del niño y del adolescente* (pp. 195-203). Buenos Aires: Paidós,
- Freud, A. (1957-1976). La adolescencia. En A. Freud (Ed.), *Psicoanálisis del desarrollo del niño y del adolescente* (pp. 165-185). Buenos Aires: Paidós.
- Freud, A. (1966-1976). La adolescencia como perturbación del desarrollo. En A. Freud (Ed.), *Psicoanálisis del desarrollo del niño y del adolescente* (pp. 187-193). Buenos Aires: Paidós.
- Freud, S. (1925f). *Prólogo a August Aichhorn, Verwahrloste Jugend, Tomo XIX*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1906a). *La indagatoria forense y el Psicoanálisis, Tomo IX*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1911f). *Tótem y tabú. Algunas concordancias en la vida anímica de los salvajes y de los neuróticos, Tomo XIII*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1916a). *Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico, Tomo XIV*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

- Freud, S. (1916d). *Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico, Tomo XIV*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1925f). *Prólogo a August Aichhorn, Verwahrloste Jugend, Tomo XIX*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1927g). *Dostoievski y el parricidio, Tomo XXI*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1929d). *El malestar en la cultura, Tomo XXI*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Friedlander, K. (1961). *Psicoanálisis de la delincuencia juvenil*. Buenos Aires: Paidós.
- Friedlander, K. (1975). *Historia y psicoanálisis*. Universidad Nacional Colombia, Bogotá.
- Gabriel, J. (1971). *Desarrollo de la personalidad infantil*. Buenos Aires: Kapelusz.
- Gallego, A. (2000). *Caracterización de los sistemas familiares de jóvenes infractores entre los 12 y 18 años, remitidos desde el Juzgado Tercero de Menores a las instituciones Alive e Ipsicol, bajo la medida de libertad asistida, en 1999*. Trabajo de grado para optar al título de trabajador social, Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Medellín.
- Gallo, H. (1989). Saber y sexualidad. Disparatorio: *Revista Colombiana de psicoanálisis, Medellín. Fundación Freudiana de Medellín, 1*, 15-34.
- Gallo, H. (1999). *Usos y abusos del maltrato. Una perspectiva psicoanalítica*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Gómez, A. (1991). *La juventud. Esperanza del mañana o amenaza social*. Medellín: Impresos Baena.
- Hernández, A. (1997). *Diagnóstico de la problemática del menor y la familia en Canarias*. Tenerife: Publicaciones de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales: Dirección General de Protección al Menor y la Familia. Plan integral del Menor en Canarias.
- Jersield, A. (1976). *Psicología del niño*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Jiménez, B. (1998). *La familia y el menor infractor. Cuadernos familia, cultura y sociedad: Familia, agresión y violencias, 2*, 9 – 16.
- Kaplan, H. (1994). *Sinopsis de psiquiatría. Ciencias de la conducta. Psiquiatría clínica*. Buenos Aires: Editorial Médica Panamericana.
- Klein, M. (1927-1975) Tendencias criminales en niños normales. En M. Klein (Ed.), *Obras completas, Contribuciones al psicoanálisis* (pp. 165-178). Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1929a-1975) La personificación del juego en los niños. En M. Klein (Ed.), *Obras completas, Contribuciones al psicoanálisis* (pp. 191-200). Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1929b-1975) Situaciones infantiles de angustia reflejadas en una obra de arte y en el impulso creador. En M. Klein (Ed.), *Obras completas, Contribuciones al psicoanálisis* (pp. 201-208). Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1930-1975). La importancia de la formación de símbolos en el desarrollo del yo. En M. Klein (Ed.), *Obras completas, Contribuciones al psicoanálisis* (pp. 209-221). Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1937-1976). Amor, odio y reparación. En M. Klein (Ed.), *Obras completas, Envidia, gratitud y otros* (pp. 101-171). Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1939-1974). *Relato del psicoanálisis de un niño*. En M. Klein (Ed.), *Obras completas, Relato del psicoanálisis de un niño* (pp. 13-473). Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1948-1974). Sobre la teoría de la ansiedad y la culpa. En M. Klein (Ed.), *Obras completas, Desarrollos en Psicoanálisis* (pp. 235-251). Buenos Aires: Paidós.
- Klein, M. (1987). *El Psicoanálisis de Niños. Obras Completas*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Lacan, J. (1953b-1972). Función y campo de la palabra y del lenguaje en psicoanálisis. En J. Lacan (Ed.), *Escritos I* (pp. 59-139). México: Siglo XXI.
- Lacan, J. (1953/54-2004). Los escritos técnicos de Freud: Libro 1. En J. Lacan (Ed.), *El*

- seminario de Jacques Lacan* (pp.1-285). Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (1958a-1972.) La dirección de la cura y los principios de su poder. En J. Lacan (Ed.), *Escritos II* (pp. 217-278). México: Siglo XXI.
- Medina, R. (1997). Erik Erikson. En R. Medina (Eds.), *Divergencias en la unidad. Una introducción a los desarrollos psicoanalíticos después de Freud* (pp. 73-98). Buenos Aires: Lumen.
- Mira, E. (1972). *Psicología evolutiva del niño y del adolescente*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Moragas, J. (1970). *Psicología del niño y del adolescente*. Bogotá: Labor.
- Peel, E. A. (1970). *Fundamentos psicológicos de la educación*. Madrid: Aguilar S. A.
- Piaget, J. (1973). *Estudios de psicología genética*. Buenos Aires: Emece Editores.
- Ramírez, M.E. (2003) *Psicoanálisis con niños y dificultades del aprendizaje*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Reik, T. (1925-1965). *Psicoanálisis del crimen: el asesino desconocido*. Buenos Aires: Paidós.
- Rendón, A. (2000). La protección especial de la infancia y adolescencia. *Revista Ciudad Don Bosco, Reflexiones y caminos* 2, 10, 1, 20-29.
- Salazar, A. y Jaramillo, A. (1992). Juventud, divino tesoro. En A. Salazar y A. Jaramillo (Eds.). *Las bandas juveniles y los procesos de socialización. Las subculturas del narcotráfico* (p. 143). Santafé de Bogotá: Cinep.
- Toro, A.L. (2003). *Influencia del rol paterno y materno en la delincuencia juvenil*. Trabajo de grado, Universidad de San Buenaventura, Facultad de Psicología, Medellín,
- Villa de Yarce, L.M. (1992). *Un modelo jurídico-social de intervención con la familia y el menor*, Consejo Nacional de Trabajo Social. Cali: Printex impresores
- Wicks-Nelson, R. (1997). *Psicopatología del niño y del adolescente*. Madrid: Prentice Hall.
- Williams, A. (1959). Approche psychanalytique du traitement d'un assassin. *Rev.fr.Psychan*, 15, 979-992.
- Winnicott, D. (1954-1981). Aspectos metapsicológicos y clínicos de la regresión dentro del marco psicoanalítico. En D. Winnicott (Ed.), *Escritos de pediatría y Psicoanálisis* (pp.377-398). Barcelona: Laia.
- Winnicott, D. (1960a-1981). La teoría de la relación paterno-filial. En D. Winnicott (Ed.), *El proceso de maduración en el niño* (pp. 41-63). Barcelona: Laia.
- Winnicott, D. (1960b- 1981). Deformación del ego en términos de un self verdadero y falso. En D. Winnicott (Ed.), *El proceso de maduración en el niño* (pp. 169-184). Barcelona: Laia.
- Zuleta, E. (1985) *El pensamiento psicoanalítico*. Medellín: Percepción.
- Zuleta, E. (2007) *Psicoanálisis y Criminología*. Medellín: Hombre Nuevo Editores.

